

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**RELACIÓN LABORAL DE LOS  
ÁRBITROS DE FÚTBOL**

**Juan Ignacio Rovelli Ricciardi**

**Abril 2022**

## RESUMEN

La naturaleza jurídica de la relación laboral de los árbitros de fútbol profesional en España, ha generado durante años un intenso debate desde el punto de vista administrativo, doctrinal y jurisprudencial, debido a las peculiaridades que lo distinguen. El fútbol como deporte rey en España, tiene en el árbitro una figura clave para garantizar el normal desarrollo de los encuentros futbolísticos. Sin embargo, la figura del árbitro desde el punto de vista del régimen jurídico no es muy clara, resultando difícil encajar dicha relación dentro de una figura jurídica laboral contenida en nuestro ordenamiento, de allí que se pretenda mediante este trabajo de investigación realizar un análisis exhaustivo de la relación laboral de los árbitros de fútbol, determinando los antecedentes, cambios y transformaciones que se han venido generando en la actualidad con respecto al tema. A su vez, se revisara y valorara la posición del árbitro de fútbol profesional, sus derechos y obligaciones mediante el Derecho comparado. La metodología empleada se basa en la búsqueda y comparativa de datos relacionados con el tema, para la posterior extracción de conclusiones, sustentadas en hechos y datos relativos al ámbito deportivo y arbitral de carácter regional, nacional, e internacional.

**PALABRAS CLAVE:** árbitros profesionales, fútbol, relación laboral, régimen jurídico, posición doctrinal y jurisprudencial.

## ABSTRACT

The legal nature of the employment relationship of professional football referees in Spain has generated an intense debate for years from the administrative, doctrinal and jurisprudential point of view, due to the peculiarities that distinguish it. Football, as the king of sports in Spain, has a key figure in the referee to guarantee the normal development of football matches, however, the figure of the referee from the point of view of the legal regime is not very clear, making it difficult to fit said relationship within a legal labor figure contained in our system, hence it is intended through this research work to carry out an exhaustive analysis of the employment relationship of soccer referees, determining the background, changes and transformations that have been generated at present with respect to the topic. In turn, the position of the professional soccer referee, their rights and obligations through comparative law will be reviewed and assessed. The methodology used is based on the search and comparison of data related to the subject, for the subsequent extraction of conclusions, based on facts and data related to the sports and arbitration field of a regional, national, and international nature.

**KEYWORDS:** professional referees, soccer, employment relationship, legal regime, doctrinal and jurisprudential position.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	6
3. GENERALIDADES SOBRE LOS ÁRBITROS DE FÚTBOL EN ESPAÑA..	7
3.1. Los árbitros profesionales.....	7
3.2. Categorías de los árbitros profesionales.....	9
3.3. Requisitos técnicos, físicos y médicos exigidos para los árbitros.....	10
3.3.1. Requisitos técnicos.....	10
3.3.2. Requisitos físicos y médicos.....	12
3.4. Funciones y responsabilidades del árbitro de fútbol.....	12
3.5. La figura del árbitro de fútbol en España.....	13
4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS ÁRBITROS DE FÚTBOL EN ESPAÑA.....	14
4.1. Antecedentes.....	14
4.2. Delimitación de las relaciones laborales de los árbitros de fútbol.....	15
4.2.1. Voluntariedad.....	16
4.2.2. Dependencia.....	16
4.2.3. Ajenidad.....	17
4.2.4. Retribución económica.....	17
4.3. Diferenciación laboral y salarial entre futbolistas y árbitros del ámbito profesional.....	17
4.4. Posicionamientos doctrinales.....	18
4.5. Resoluciones de los tribunales.....	20
4.6. Régimen jurídico del árbitro de fútbol en el Derecho comparado.....	21
5. TRANSFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA ACTUALIDAD.....	23
5.1. Punto de inflexión.....	23
5.2. Hacia la profesionalización del colectivo arbitral, regulación y peculiaridades.....	24

5.3. Contrato profesional de arbitraje.....	25
5.4. Integración en el régimen general de la Seguridad Social.....	28
5.5. Reflexiones sobre la necesaria laboralización del arbitraje de fútbol profesional.....	29
6. CONCLUSIONES.....	31
7. BIBLIOGRAFÍA.....	33

## **1. INTRODUCCIÓN:**

La naturaleza jurídica de la relación laboral de los árbitros de fútbol profesional en España ha generado durante años un intenso debate desde el punto de vista administrativo, doctrinal y jurisprudencial, debido a las peculiaridades que lo distinguen. Si bien la presencia del árbitro es esencial para el normal desarrollo de todo partido de fútbol, a nivel jurídico resulta difícil encajar esta figura en un régimen laboral específico.

Es por ello que, en este trabajo de investigación jurídica, se pretende realizar un análisis de dicha relación. La pretensión está dada precisamente por las dificultades existentes para encajar la relación dentro de una figura jurídica laboral contenida en nuestro ordenamiento jurídico. Históricamente la relación laboral de los árbitros de fútbol ha sido vista como una prestación de servicios de naturaleza administrativa, presentando grandes diferencias con el régimen laboral de los deportistas profesionales, los entrenadores, delegados, ayudantes sanitarios, preparadores físicos y demás técnicos, evidenciándose diferencias en los derechos y obligaciones de los árbitros frente a estas otras figuras del fútbol, lo que puede ser analizado como cierta discriminación en la protección jurídica de los árbitros.

Es de resaltar que al árbitro profesional siempre se le ha tenido al margen, como si solo los jugadores y técnicos fueran los necesarios para disputar un partido de fútbol, desvirtuándose la utilidad y capacidad del árbitro para garantizar la dirección de los partidos con la debida justicia, para que todos los involucrados puedan disfrutar del juego sin sufrir ningún tipo de irregularidad.

El fútbol es el deporte más popular del mundo, puesto que se juega en todos los países a muy distintos niveles. En todas partes se siguen las mismas Reglas de Juego, ya sea en un partido de la Copa Mundial de la FIFA o en un encuentro infantil. En todas las ocasiones es necesario que el árbitro, que es la persona que infunde a este deporte una solidez que debemos preservar, tuviera más clara su relación laboral.

Adicionalmente, también hemos de valorar los distintos aspectos que pueden conformar la vida del árbitro como un elemento más del organigrama deportivo, relacionados de manera intrínseca con variables de conciliación laboral, requerimiento físico, técnicos y médicos. Por lo que, a la postre, han de ser tenidas en cuenta para la formulación y el establecimiento de la propuesta legislativa y formativa de esta función laboral.

Además, se desarrollarán algunos de estos aspectos en relación al fútbol no profesional, donde la contraposición es plausible con el objetivo de extraer conclusiones, valoraciones cuantitativas y cualitativas y las respectivas propuestas de mejora.

En esencia, a fin de realizar un análisis exhaustivo de la relación laboral de los árbitros de fútbol en España, se determinaran los antecedentes, cambios y transformaciones que se han venido generando en la actualidad con respecto al tema. A su vez, se revisara y valorara la posición del árbitro de fútbol profesional, sus derechos y obligaciones mediante el Derecho comparado, así como el punto de inflexión para su profesionalización, las variables, requisitos y revisión del contrato de la figura profesional del árbitro en España, entre otros aspectos.

## **2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA:**

El objetivo primordial consiste en realizar un análisis de la naturaleza jurídica de la relación laboral de los árbitros de fútbol profesional en España, a fin de establecer con claridad los criterios jurídicos que rigen la figura del árbitro, sus obligaciones y principalmente sus derechos a nivel laboral.

La revisión del posicionamiento que ha tenido la doctrina y la jurisprudencia en los últimos años con respecto a la relación laboral de los árbitros profesionales de fútbol, resulta conveniente para establecer posibles recomendaciones sobre los cambios que a nivel legislativo y administrativo deben darse para proteger la figura del árbitro de fútbol, equiparándolos en cuanto a derechos a otras figuras del fútbol, tales como los jugadores y el personal técnico.

El análisis aquí expuesto servirá para valorar de manera objetiva y lineal el desarrollo de la normativa relacionada con los árbitros del fútbol en España, contextualizando el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y comparándolos con las normativas vigentes en otros países.

Como objetivos secundarios vamos a valorar las relaciones profesionales y laborales de la figura del árbitro y algunos aspectos que forman parte de la vida de este, distinguiendo los requisitos técnicos, físicos y médicos que se les exigen para cumplir con las cualidades y condiciones necesarias para ser árbitros en sus distintas categorías, del mismo modo, se valoran las distintas posibilidades ascenso, descenso o permanencia en una determinada categoría arbitral transcurrida una temporada, así como también, se

valorara la diferenciación laboral y salarial entre futbolistas y árbitros del ámbito profesional, teniendo en cuenta requisitos: laborales, formativos y físico-técnicos.

La metodología empleada se basa en la búsqueda y comparativa de datos cualitativos y cuantitativos relacionados con el tema, para la posterior extracción de conclusiones, sustentadas en hechos y datos relativos al ámbito deportivo y arbitral de carácter regional, nacional, e internacional.

La búsqueda y análisis de estos datos ha de ser considerada como una muestra general y orientativa de la vida laboral del árbitro, puesto que por el momento son pocos los datos y conclusiones disponibles sobre dicha profesión.

Como fuentes para la construcción del trabajo se ha hecho uso de revistas online, periódicos, jurisprudencia y bibliografía relacionada al tema, entre otros. Las fuentes aquí obtenidas han sido las que inicialmente ayudaron a conocer el contexto y el estado de la cuestión.

### **3. GENERALIDADES SOBRE LOS ÁRBITROS DE FÚTBOL EN ESPAÑA:**

#### **3.1. Los árbitros profesionales:**

Actualmente el deporte es un fenómeno de gran interés social, cultural, político y económico, que aporta múltiples beneficios que van más allá del desarrollo de una simple actividad física, y se convierte en un espectáculo organizado por estructuras asociativas bien definidas, que poseen una regulación normativa específica enmarcada en el Derecho Deportivo.

Al respecto del Derecho Deportivo, Martínez (citado en Rijo, 2020) indica que:

[...] es el conjunto de normas jurídicas de Derecho público y Derecho privado que regulan la conducta de la sociedad en relación con la organización y práctica del deporte, así como la estructura orgánica de los sujetos que se le vinculan y que. Además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídico-deportivas. (p. 4)

Entendiéndose con esta definición que el deporte, tanto en su ámbito público como privado, es objeto de regulación por parte del Derecho, siendo en el caso de la legislación Española regulado por medio de la Ley del Deporte (Ley 10/1990, del 15 de octubre), la cual contempla todo lo concerniente a la ordenación y tutela del deporte, resaltándose que en dicha Ley se menciona a uno de los actores involucrados en la

práctica del deporte, principalmente del deporte de competición, que es de interés para nuestro caso de estudio. Es decir, el árbitro, que comienza a ser definido como aquel que ejerce la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o de las pruebas deportivas (Ley 10/1990, Artículo 82, numeral 1, literal a).

Si bien, por un lado, los jugadores representan las estrellas y los protagonistas del espectáculo deportivo, por otro lado, los árbitros son considerados una necesidad, puesto que su labor se enmarca en garantizar que se cumpla con el reglamento de juego a fin de que el deporte o la competición transcurra por los cauces de la normalidad y transmita valores positivos para los fanáticos y observadores.

Caracuel (citado en Prat, Flores y Carbonero, 2013), define al árbitro como:

[...] la persona encargada de aplicar el reglamento y, en consecuencia, determinar la validez legal de una acción individual o grupal, así como valorar y otorgar puntuaciones por estas acciones. [...]. El árbitro tiene que percibir la situación a juzgar, compararla con el reglamento, interpretarla y sancionarla o no con una decisión adecuada. (p. 73)

Es decir, sus decisiones tienen una incidencia directa en los deportistas y en los espectadores, su presencia en el juego es primordial e imprescindible y su actuación condiciona el partido, por este motivo su preparación debe ser altamente profesional y adecuada para la competición, a fin de evitar cometer errores o dejarse influenciar en sus decisiones por elementos externos.

La figura del árbitro dentro del deporte organizado es crucial para el control de la situación deportiva, entendiéndose entonces que los árbitros deben ser profesionales, en el caso del Fútbol, la Federación Internacional de Fútbol (FIFA), indica que los árbitros deben tener un excelente entendimiento del fútbol, y necesitan evolucionar con el juego para mantenerse efectivos y relevantes, siendo sus dos principales prioridades las de proteger la integridad de los y las futbolistas, y la aplicación consistente y uniforme de las Reglas de Juego.

Al ser el árbitro profesional aquel con la potestad de juzgar todo lo que ocurre en un partido de fútbol, se asume que su labor deriva en múltiples dificultades para las cuales debe prepararse, debe entrenar como un jugador más para poder llevar el ritmo de juego, debe revisar y preparar los partidos de fútbol, debe mantenerse al día con los reglamentos, regulaciones, y cambios que ocurran en dicho deporte.



### **3.2. Categorías de los árbitros profesionales:**

El Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), establece en su artículo 170, las categorías arbitrales, indicando que son categorías arbitrales nacionales:

- a) Primera División.
- b) Segunda División.
- c) Segunda División “B”.
- d) Tercera División.

En Primera División el número de árbitros será de 20 y en Segunda División de 22, el número de árbitros asistentes será el doble al de árbitros en cada categoría, siendo determinadas por las competiciones de ámbito estatal establecidas por la RFEF, en la categoría de Segunda División “B” estará formada por 120 árbitros. Estos árbitros deberán estar titulados y colegiados para poder cumplir con sus funciones (Art. 167 Reglamento General RFEF).

La adquisición de una categoría para los árbitros va depender, entre otras cosas, de su rendimiento y su actuación en los partidos de fútbol profesional en cada temporada, lo que determinará su ascenso o descenso, así como también las condiciones médicas, físicas y técnicas que posean.

Estas categorías son importantes a la hora de determinar la profesionalidad y experiencia de un árbitro de fútbol, y son regulados por medio del Comité Técnico de Árbitros perteneciente a la RFEF, quien ocupa las funciones de atender de forma directa al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, su representación, administración y funcionamiento (Art. 37 de los Estatutos de la RFEF).

También existen árbitros de categorías no profesionales, porque no pertenecen a las categorías descritas anteriormente, pero de igual forma se les exige poseer las mismas condiciones de los árbitros profesionales, tales como pasar unas pruebas técnicas y físicas para poder arbitrar los partidos de sus categorías.

Es decir, mediante esta categorización se emplea una especie de estructura jerárquica que posiciona al árbitro en una división u otra, siendo el RFEF el encargado de establecer los requisitos y condiciones mínimas exigidas para pertenecer a determinada categoría e indicar si asciende o desciende dentro de las diferentes divisiones, lo que permite mantener cierto orden entre los árbitros, quienes no actúan por su propia cuenta

sino que se deben regir por las normas y direccionamientos indicados por el RFEF, observándose en este caso el grado de subordinación o dependencia del árbitro ante una figura jurídica superior de la cual recibe órdenes y está obligado a obedecer, siendo esto uno de los elementos esenciales que caracterizan la existencia de una relación laboral.

### **3.3. Requisitos técnicos, físicos y médicos exigidos para los árbitros:**

Para garantizar una mejora continua y el perfeccionamiento de las labores, el árbitro de fútbol debe mantenerse en constante aprendizaje sobre los avances técnicos y tácticos relacionados con el arbitraje del fútbol, sobre nuevos métodos de entrenamiento y nuevas reglamentaciones. Además, debe aprobar ciertos controles físicos, médicos y técnicos previamente determinados según la categoría a la que pertenezca o a la que quiera avanzar, todo ello con la finalidad de mantener o mejorar las condiciones que posean para arbitrar un partido de fútbol de forma exitosa.

El artículo 168 del Reglamento General RFEF, indica los requisitos de la organización arbitral nacional, estableciéndolas como condiciones necesarias que debe poseer un árbitro para integrarse y actuar en la organización arbitral nacional de forma activa, especificando en el literal b de dicho artículo, que se deben “Superar las pruebas de aptitud técnicas, físicas y médicas que se determinen como necesarias para la función a desarrollar” (p. 87)

Tomando como base el artículo indicado anteriormente, a continuación se indica cada uno de los requisitos que les son exigidos a los árbitros de fútbol profesionales:

#### **3.3.1. Requisitos técnicos:**

Los árbitros de fútbol profesional están obligados a trabajar diversos elementos técnicos para mejorar la toma de decisiones reglamentarias durante los partidos, al respecto Campos (2017), indica que el sometimiento del árbitro a los controles técnicos permiten examinar su conocimiento en cuanto a:

[...] Las reglas actuales, puesto que cada año se van modificando los reglamentos de cara a su adaptación a las demandas que van surgiendo durante la competición. Dependiendo también de la categoría del árbitro, deben realizar unos u otros exámenes como, por ejemplo, los árbitros de fútbol adscritos a la categoría de Tercera División de fútbol (en España la cuarta categoría en el escalafón después de Primera, Segunda y Segunda División B) que quieran promocionar a la categoría superior, deben examinarse de Reglas de Juego, Reglamento de régimen

interno nacional, Reglas de Juego en lengua inglesa, redacción de supuestos prácticos, y examen mediante videos de jugadas reales. La preparación de todos estos exámenes es llevada a cabo por cada comité técnico territorial, pero el examen final que otorga el ascenso de categoría es realizado por el Comité Técnico de Árbitros Nacional a los árbitros mejor clasificados de cada comité territorial. (p. 73)

Es decir, que la exigencia técnica del árbitro de fútbol implica que previo al partido este debe conocer el reglamento, el cual deberá aplicar de forma eficaz y efectiva durante el partido, lo que significa que se desplazara por el terreno de juego para observar de cerca cada una de las acciones que se desarrollan por parte de los jugadores y ejercerá el control sobre aquellas acciones permitidas y sancionara las que no lo estén, según la gravedad y complejidad de la situación, siendo la toma de decisiones ajustada o no al reglamento de juego lo que se considerara fundamental para evaluar su actuación y su posición como árbitro.

La circular Nº 2 de la RFEF, estableció que para la temporada 2021/2022, el colectivo arbitral deberá someterse a las siguientes pruebas técnicas:

- **Árbitros, árbitros asistentes y asistentes de video de primera y segunda división:** realizarán el Examen de Reglas de Juego, el Examen de Protocolo VAR, y Video Test, siendo la nota mínima para superar cada una de las pruebas el 70%, aplicadas antes y durante la competición.
- **Árbitros y árbitros asistentes de primera RFEF, segunda B (segunda RFEF), primera división femenina:** realizaran el Examen de Reglas de Juego, y de Video Test, que se aprueban con el 70%. (p. 1)

La presentación de estas pruebas son de carácter obligatorio, y su inasistencia es inexcusable, a menos que se tenga una causa justificada y sea autorizada por el Comité Técnico de Árbitros (CTA), en caso de no aprobar, el árbitro tendrá una segunda oportunidad en un plazo no superior a 15 días naturales para realizar de nuevo el examen no superado, en caso de no superarlo por segunda vez, supondrá la no designación para partidos oficiales. Debiendo esperar un máximo de 30 días naturales desde la realización del segundo intento, para ser convocado nuevamente para someterse por tercera vez a la prueba técnica no superada, y en caso de fallar, se producirá la cancelación de la licencia federativa.

### **3.3.2. Requisitos físicos y médicos:**

Bueno y Da Silva (Citados en Campos, 2017, p. 73), indican que otro factor para mejorar el rendimiento del árbitro, implica su preparación física, que amerita su entrenamiento constante a fin de mejorar sus cualidades físicas, agilidad, fuerza, potencia, velocidad y resistencia, de cara a los partidos y para poder superar las pruebas de aptitud física establecidas por el RFEF y la CTA.

Las pruebas físicas se realizan comúnmente antes del inicio del periodo de competiciones, adicionalmente las plantillas arbitrales también pasarán por un reconocimiento médico, necesario para identificar cualquier tipo de enfermedad o dolencia que pueda poner en riesgo la vida del árbitro, o en caso contrario para garantizar que se encuentra apto físicamente para ejercer la profesión de árbitro de fútbol.

En esencia, los árbitros de fútbol estarán sometidos a controles técnicos, físicos y médicos, determinados por sus órganos superiores, tales como el RFEF, la CTA, y la FIFA, dichos controles deben ser superados si se quiere continuar ejerciendo la labor de árbitro, ascender de categoría y mejorar el nivel.

Nuevamente con las exigencias de estos requisitos se evidencia la relación de dependencia que tienen los árbitros frente a los órganos superiores (Clubes, RFEF, CTA), quienes establecen su modo de clasificación, promoción y formación profesional, así como también ejercen una potestad disciplinaria sancionadora en caso de incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, por lo que pudiera afirmarse que existe una relación laboral de dependencia, que se analizara y valorara para tratar de demostrar la naturaleza jurídica de la relación de trabajo del árbitro de fútbol profesional.

### **3.4. Funciones y responsabilidades del árbitro de fútbol:**

Entre las principales funciones y responsabilidad del árbitro de fútbol se destacan:

- Dirigir los partidos para los que hubieran sido designado, con plena autoridad deportiva única e inapelable para hacer cumplir las Reglas de Juego.
- Tomar las decisiones que a su juicio considere adecuadas a la situación del partido, y de acuerdo a las Reglas de Juego y al espíritu del fútbol, las cuales deberán ser acatadas tanto por los directivos, como por los futbolistas, entrenadores, auxiliares y delegados de los clubs.
- Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandona, conservándolas. Por tanto, durante los

descansos, interrupciones y suspensiones, aunque el balón no se halle en el campo.

- Tendrá la autoridad para tomar medidas disciplinarias contra los jugadores o equipo técnico, desde el momento en que entra en el terreno de juego para realizar la inspección previa al partido hasta que lo abandona una vez terminado el partido. (Art. 236 del Reglamento general del RFEF).

De estas funciones se entiende que, el árbitro de fútbol debe estar atento a todo lo que ocurre en la cancha de fútbol, debe ser perfecto conocedor de las reglas de juego para aplicarlas con autoridad, claridad y justicia, por lo que debe dedicarle suficiente tiempo para profesionalizarse.

Ahora bien, en el cumplimiento de sus funciones, dependen orgánica y funcionalmente de un organismo superior que tiene la capacidad de instruir y ordenar el modo de prestación del arbitraje, por lo que debe concluirse que también concurre el elemento de la dependencia en su actividad (Rijo, 2020, p. 30).

### **3.5. La figura del árbitro de fútbol en España:**

Todo partido de fútbol debe ser controlado por un equipo de árbitros, su presencia como máxima autoridad dentro de la cancha de juego hace notable que su figura es esencial para que el partido se lleve a cabo normalmente. Los árbitros que dirigen las competiciones de fútbol profesional en España, sin dudas desempeñan un papel central, al respecto Soriano (2018), indica que:

[...] La visión actual de la figura del árbitro lo define como un deportista con una función esencial para el buen desarrollo de las competiciones deportivas. [...] Requiere de preparación y entrenamiento para lograr un buen rendimiento y desarrollar con éxito su labor, propiciando un entorno seguro para la práctica deportiva y la integridad del deporte. (p. 10)

Para ser considerado un árbitro de fútbol profesional en España, la persona debe realizar los cursos de formación de árbitros que son realizadas por el Comité Técnico de Árbitros (CTA) de la RFEF, quienes ostentan la autoridad para someter a los aspirantes a árbitros a las diversas pruebas técnicas, físicas y médicas, que garanticen que poseen una formación integral para ejercer dichas funciones. En España, el árbitro es considerado un profesional integral, con capacidad para emitir juicios y sanciones ante diversas acciones deportivas, basándose en sus conocimientos y en la interpretación de las reglas.

## **4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS ÁRBITROS DE FÚTBOL EN ESPAÑA:**

### **4.1. Antecedentes:**

La caracterización de la relación laboral de los árbitros de fútbol en España ha sido un tema de debates y controversias a lo largo de las últimas décadas, no habiéndose logrado conseguir un consenso entre la doctrina, la jurisprudencia y la administración pública, que permita definir con exactitud el estatus jurídico del árbitro de fútbol profesional.

Al analizar el arbitraje en el fútbol profesional, deben revisarse las diferentes posiciones que han tomado los actores involucrados en el asunto, para discutir el tema de la relación jurídica existente en la actividad que ejercen los árbitros para la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), las federaciones y los clubes de fútbol profesionales, ya que no puede negarse la existencia de conflictos a la hora de determinar el régimen jurídico aplicable a la relación entre el árbitro y la Federación deportiva.

Uno de los mayores debates se centra en determinar la existencia o no de una relación laboral entre el colectivo arbitral y los clubes o entidades deportivas donde presten sus servicios, determinar si en dicha relación están presentes los caracteres esenciales de un contrato de trabajo, debiendo entonces regirse tal vínculo por las normas generales del Derecho Laboral, y no por la mera consideración de un simple arrendamiento de servicios.

Para poder establecer la relación laboral de los árbitros, primero se debe realizar una pequeña revisión de los antecedentes relativos a este ámbito, por una cuestión de contexto. Uno de los antecedentes más importantes antes de conseguir formalizar una relación laboral fue la sentencia del 5 de julio de 2019, donde se trata a los árbitros colegiados como colaboradores de la Administración, según la sentencia, porque su relación con la Federación es meramente administrativa.

El Tribunal superior de Justicia (TSJ) de Madrid ha declarado que la relación de un árbitro de fútbol profesional no es laboral, sino meramente administrativa porque su actividad se enmarca dentro de las funciones públicas de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y. Por tanto, es un colaborador de la Administración.

La reciente sentencia responde a la petición de un árbitro que exigía que se declarase la nulidad de la medida que provocó una modificación sustancial de las

condiciones de trabajo al haberle descendido de categoría, de 2º división A a 2º división B de fútbol profesional. O si no, solicita que se declare la no justificación de la medida por ser contraria a Derecho.

El fallo determina que no es el orden social la jurisdicción competente para enjuiciarlo sino el orden contencioso-administrativo porque el descenso fue acordado por el Comité Técnico de Árbitros “fruto del ejercicio de una competencia administrativa delegada”.

La resolución entiende que tampoco se puede considerar una modificación de las condiciones laborales porque no tiene las características de la relación propia de un trabajador por cuenta ajena. Es decir, no existe “ni el carácter personal y retribuido de la prestación de servicios que desempeñan como árbitros, ni la ajenidad y dependencia de la Federación”. Esto les permite afirmar que no existe laboralidad. “Debe estarse a la normativa por la que se rige la contratación y al carácter con el que actúa el empleador para determinarse la naturaleza laboral o administrativa del vínculo” (Diario CincoDías, en referencia STSJ de Madrid-SOC núm. 729/2019, de 5 de julio).

Además, el hecho de que no exista contrato de trabajo, recalca los magistrados, hace que la evaluación del Comité Técnico de Árbitros y la decisión de su adscripción a Segunda División B no sea susceptible de conceptuarse como una modificación sustancial de las condiciones laborales.

#### **4.2. Delimitación de las relaciones laborales de los árbitros de fútbol:**

Para iniciar a delimitar el debate sobre el régimen jurídico aplicable a la relación laboral de los árbitros de fútbol profesional, es necesario revisar nuestra legislación en materia laboral, tal es el caso de lo indicado en el artículo 1.1 de la Ley de los Estatutos de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015), el cual contempla:

**Artículo 1. Ámbito de aplicación. 1.** Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

Destacándose en este artículo que las características esenciales para establecer un contrato de trabajo comprende una relación de voluntariedad, dependencia, ajenidad y retribución económica, características que sin duda están presentes en la relación laboral entre los árbitros de fútbol y la RFEF, federaciones y clubes deportivos.

Determinar o delimitar la naturaleza jurídica de la relación laboral que tiene el árbitro de fútbol en España, ha sido una cuestión que generó una diversidad de conflictos desde el punto de vista legal, doctrinal y jurisprudencia, la gran pregunta que se hace ¿Es o no la labor del árbitro una relación laboral común?, ha sido objeto en los últimos años de grandes análisis técnico legales en una búsqueda por otorgarles a los árbitros las mejores condiciones y beneficios posibles en el ámbito laboral.

Se destaca así, las características que posee un contrato de trabajo para compararlas con las condiciones en que el árbitro realiza su labor, cuestión central en dicho litigio, tal como se indica anteriormente el artículo 1.1 de la Ley de los Estatutos de los Trabajadores (ET), dispone los caracteres esenciales por los que se rige un contrato de trabajo, a continuación se analiza cada uno de estos:

#### **4.2.1. Voluntariedad:**

Este aspecto tiene que ver con la manifestación o el consentimiento ejercido de forma libre. Es decir, sin engaño, fraude o violencia, dado por las partes que celebran el contrato, el cual puede ser expreso o tácito, realizado de forma verbal o por escrito.

La voluntariedad también está consagrada en el marco Constitucional Español, en el artículo 35.1 cuando se indica que todos los españoles tienen el derecho a la libre elección de profesión u oficio, determinándose que en el caso de los árbitros la relación laboral es totalmente consensual o voluntaria. Por tanto, se cumple con esta característica.

#### **4.2.2. Dependencia:**

La dependencia implica la facultad o el poder que tiene el patrono o empleador, en primer lugar, de dirigir y organizar el trabajo, indicar y ordenar la forma en que deben efectuarse las tareas (artículo 5.c. ET.), en segundo lugar, de ser quien posee los medios de producción, y en tercer lugar, de sustituir la voluntad del trabajador por la suya propia.

En esencia, la dependencia implica que el trabajador pone su fuerza de trabajo para el servicio de otro, que es la organización o el patrono, siendo éste último el que cuenta con el capital y los medios necesarios para llevar a cabo el proceso productivo o la prestación del servicio al cual se dedique.

En el caso del árbitro, es claro que la prestación de su servicio es para el beneficio de otros, que puede ser la RFEF, las federaciones o los clubes deportivos. Además, está subordinado a las decisiones de poder y a la organización del trabajo que hagan las



organizaciones, no es del árbitro de quien depende por ejemplo que o cual partido arbitrar o no, a que o cual categoría pertenecer, al contrario, es designado para ello por la organización y está obligado a cumplir con tal designación.

Se somete además, a los requerimientos disciplinarios de tipo técnico, físico y médico, exigidos para mantenerse y clasificarse en las categorías de sus puestos de trabajo (artículo 22 al 25 ET), de allí que pueda afirmarse también se cumple con la característica de dependencia en la relación laboral del árbitro de fútbol profesional.

#### **4.2.3. Ajenidad:**

El trabajo por cuenta ajena consiste principalmente en que tanto el riesgo de la actividad como sus beneficios los asume el empleador, quien establece una relación jerárquica con el trabajador, estando el trabajador simplemente limitado a recibir un salario o una contraprestación económica por la labor ejercida durante el tiempo estipulado. En el caso de la labor arbitral resulta obvio que el trabajo se realiza bajo esta figura.

#### **4.2.4. Retribución económica:**

En toda relación laboral existe la percepción de un salario de carácter obligatorio, justo y equitativo (artículo 26 ET.), siendo el pago un deber del patrono, ya que el trabajador realiza su labor a fin de obtener un lucro sobre ello, lo que tiene mucho que ver también con la característica de ajenidad del trabajo.

Los árbitros lógicamente reciben una remuneración económica por la labor de arbitraje que realizan, por lo que esta característica también tiene cabida en su relación laboral.

La aplicación de estas cuatro características son las que justamente fomentan la controversia para definir si la relación laboral del árbitro de fútbol debe estar regulada bajo la figura jurídica del Derecho del Trabajo en general.

### **4.3. Diferenciación laboral y salarial entre futbolistas y árbitros del ámbito profesional:**

El artículo 2.1d del Estatuto de los Trabajadores dispone lo concerniente a las relaciones laborales de carácter especial que poseen los deportistas profesionales, considerados como tal aquellos “quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro

del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución” (artículo 1.2 del Real Decreto 1006/1985, Relación laboral especial de los deportistas profesionales), existiendo aquí una marcada diferencia laboral entre el deportista y el árbitro profesional, considerándose al primero, como un trabajador dependiente que se rige por las normas del Derecho Laboral, y al segundo, como un trabajador de carácter meramente administrativo regulado por el Derecho Público, bajo la figura del contrato de arrendamiento de servicios.

En cuanto a la parte salarial, se considera que el deportista profesional recibe del club o entidad deportiva una retribución económica por sus servicios profesionales, considerada desde el ámbito legal como salario (artículo 8.2 Real Decreto 1006/1985, Relación laboral especial de los deportistas profesionales), mientras que en el caso de los árbitros la legislación plantea que éste presta sus servicios para obtener ciertos honorarios profesionales que no gozan de la categoría de salario.

#### **4.4. Posicionamientos doctrinales:**

En cuanto a la posición doctrinal sobre las complejidades y reclamaciones que se han suscitado acerca de la naturaleza jurídica de la relación laboral del árbitro de fútbol profesional, Rijo (2020) determina que se han desarrollado cuatro tesis resaltantes para el estudio de este tema, que son las siguientes:

- **Contrato de arrendamiento de servicios / contrato de mandato:** la doctrina considera que la actividad del árbitro deportivo forma parte del Derecho Civil, bajo la figura jurídica de un contrato de arrendamiento de servicios o un contrato de mandato, amparados por los artículos 1544 y 1709 del Código Civil (CC), respectivamente. Siendo este el posicionamiento más generalizado. Al considerarse un arrendamiento de servicios, el árbitro presta un servicio a cambio de un precio cierto determinado como honorarios que es objeto de fiscalización por el Estado, a tenor de un contrato consensual, bilateral y oneroso, pero alejado de la característica de dependencia laboral.
- **Relación administrativa:** indica que la actividad realizada por los árbitros deportivos es de carácter administrativo, encuadrándola dentro del ámbito del Derecho público. Esta teoría es la que ha defendido mayoritariamente la jurisprudencia, quien concibe a la figura del árbitro como agente colaborador

de la RFEF, por lo que la característica de relación de dependencia de un contrato laboral tampoco se cumple en este caso.

- **Relación laboral común:** este sector afirma que la actividad del árbitro profesional de fútbol forma parte de una relación laboral común, donde concurren todos los supuestos establecidos en el artículo 1.1 de los ET., indicándose que los árbitros presentan y superan cursos y pruebas de forma voluntaria para conseguir su licencia arbitral. En relación al carácter de dependencia, afirman que los árbitros dependen orgánica y funcionalmente de un organismo superior (el CTA), que tiene la capacidad de instruir y ordenar el modo de prestación del arbitraje, integrándose los árbitros bajo su poder y disciplina, por lo que también concurre el elemento de la dependencia en su actividad. En cuanto a la ajenidad, resulta obvio para este sector de la doctrina que los beneficios económicos que se obtienen de la celebración de un partido son ajenos a la actividad del propio árbitro, pues este se limita a dirigir un partido bajo las directrices marcadas por el CTA. En este caso, la Federación deportiva como sujeto empleador es la que obtendría beneficios de la celebración de ese partido. En cuanto a la retribución económica, el árbitro recibe una retribución a cambio de su actividad, lo que se deslinda de las actividades de buena vecindad y de gratuidad.
- **Relación laboral especial del deportista profesional:** este posicionamiento parte de la base de reconocer de que la labor del árbitro profesional presenta, en numerosos aspectos, ciertas semejanzas con las tareas desempeñadas por el deportista profesional. Por tanto, debe aplicarse las mismas reglas de una relación laboral especial entre el árbitro y la Federación deportiva. Consideran además que es sumamente dudosa la aplicación a las Federaciones Deportivas de la normativa encargada de regular la contratación de las Administraciones Públicas. Además, los árbitros reciben órdenes de la CTA y las Federaciones. Por tanto, se cumple el criterio de dependencia laboral. (p. 17)

Como se observa, hay 4 posicionamientos distintos por parte de la doctrina para valorar la relación laboral del árbitro de fútbol, donde dos de ellas lo consideran como una relación laboral lo que inclina la balanza a considerar que dicha relación deba ser protegida por el Derecho Laboral.

#### 4.5. Resoluciones de los tribunales:

En cuanto a los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto del tipo de relación jurídica existente entre el árbitro de fútbol profesional, El RFEF, las federaciones y los clubes deportivos, Rijo (2020) indica que diversas resoluciones de los tribunales han asumido los siguientes planteamientos:

- **STSJ Galicia, de 4 febrero 1999 (rec. nº 5239/1998), caso Hernanz Angulo:** asume que se trata de una relación de tipo administrativa, puesto que el árbitro ejerce funciones públicas por delegación, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública, principalmente para hacer valer la potestad disciplinaria deportiva, formando parte integral de las Federaciones sin estar sometidos a su poder de dirección, al contrario en sus decisiones disciplinarias las federaciones no pueden interferir, en tanto que para el sistema de clasificación, no es la Federación quien los dispone sino el Comité Técnico de Árbitros (CTA), que también es órgano integrado de la Federación, adicionalmente la Federación no posee facultades sancionadoras laborales sobre los árbitros, sino que éstos se encuentran sometidos a la disciplina deportiva cuyas sanciones son recurribles en el procedimiento administrativo-deportivo, negando así la dependencia del árbitro de la Federación y, en consecuencia, declarando la inexistencia de relación laboral.
- **STSJ Madrid nº 729/2019, de 5 de julio (rec. nº 175/2019):** siendo esta una de las sentencias más reciente en la materia, también se califica la relación entre el árbitro y la Federación como una relación administrativa, decidiendo que la figura del árbitro profesional no está enmarcada en un contrato de trabajo, sino que su prestación de servicios entra una relación administrativa especial fruto del ejercicio de una potestad administrativa delegada y se sujeta normativa específica de esa materia. (p. 23)

La jurisprudencia califica la naturaleza jurídica de la relación de la actividad arbitral dentro del ordenamiento administrativo, cuyo fundamento central opera en base a la delegación de funciones públicas que como agentes colaboradores de la Administración Pública tienen las Federaciones deportivas españolas según lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley del Deporte, ostentando el árbitro la cualidad de autoridad cuasi administrativa, por lo que el carácter de relación laboral común no se cumple.

#### **4.6. Régimen jurídico del árbitro de fútbol en el Derecho comparado:**

Somma (2015), acerca del Derecho comparado indica que:

[...] la atención a derechos diferentes al propio lleva al comparatista a asumir una pluralidad de puntos de vista, a cuestionar por tanto certezas adquiridas, a poner en duda lo que otros consideran verdades indiscutibles. De ahí la conclusión de que el derecho comparado constituye un instrumento de conocimiento crítico del derecho [...]. (p. 19)

Es decir, mediante el uso del Derecho comparado se posibilita al investigador, al legislador, al juez y a cualquier estudioso del Derecho, para confrontar los diversos ordenamientos e instituciones jurídicas existentes en el mundo, a fin de que pueda analizar las diferencias y semejanzas en su marco jurídico, buscando de alguna manera recoger de esa diversidad lo que mejor convenga para ayudar en el progreso social y legal de su ámbito nacional.

En este caso, como investigadores, el Derecho comparado nos da la oportunidad de revisar, analizar y valorar las normativas, decisiones o medidas, que se llevan a cabo en otros países sobre algún tema jurídico de interés, para que podamos establecer una perspectiva distinta de lo que estamos haciendo en el derecho interno, entendiendo que el derecho es cambiante y adaptable a las nuevas necesidades sociales, y que lo que se hace en otra legislación pudiese recogerse y generar cambios los legislativos que sean convenientes para la sociedad, aún más cuando la norma interna presente controversias en relación a cómo resolver algún asunto, tal como es el caso de lo que sucede con la cualidad jurídica del árbitro de fútbol profesional y la determinación de la naturaleza jurídica de su relación con la RFEF, federaciones y clubes deportivos.

Además, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional Español, desde 1980, emplea y cita con regularidad al Derecho comparado “[...] en aproximadamente medio centenar de resoluciones, la mayoría de ellas relativas a casos difíciles, muy discutidos, en los que se pretende reforzar el criterio del derecho interno con el de democracias consolidadas.” (Tenorio, 2016, p. 275).

Por lo que resulta interesante revisar y comparar lo que en otros países del mundo, principalmente los de nuestro entorno, se ha decidido al momento de abordar la problemática en torno a la naturaleza de la relación entre los árbitros y las Federaciones deportivas.

Al respecto, Rijo (2020), expresa:

- **En la legislación Italiana:** se permite a los árbitros deportivos dedicarse en exclusiva al arbitraje de categorías profesionales, o bien hacerlo compatible con otra profesión, adaptando en cada caso la modalidad contractual empleada en función de su régimen de dedicación.
- **En el Reino Unido:** los árbitros que dirigen la máxima competición del fútbol (Premier League) mantienen una relación laboral directa con la Federación Inglesa de Fútbol (The Football Association), suscribiendo un contrato de trabajo y quedando bajo el marco protector de la legislación laboral inglesa.
- **En Alemania:** los árbitros solo perciben unas cantidades en concepto de honorarios por partido y dietas compensatorias por gastos, derivando la relación entre los árbitros y la Bundesliga al régimen del contrato de arrendamiento de servicios.
- **En Francia:** en 2006 dotó por primera vez de un estatuto jurídico a los árbitros deportivos franceses, estableciendo firmemente que la naturaleza jurídica de la relación de los árbitros es de trabajadores autónomos, proclamándose su independencia de la Federación deportiva salvo para la expedición de licencias y subordinación a los reglamentos federativos. Además, los árbitros estarían obligatoriamente dados de alta en el régimen de la Seguridad Social y, a nivel fiscal, disfrutarían de unos importantes beneficios. (p. 49)

Este autor enfatiza que los poderes públicos deben intervenir, como en el caso de Francia, de manera firme para establecer directrices claras sobre la naturaleza jurídica de la relación laboral de los árbitros de fútbol profesional en España.

En el caso de Latinoamérica, por ejemplo, se aborda de la siguiente manera:

- **En Colombia:** los árbitros no cuentan con garantías laborales, el reconocimiento por su trabajo se da a través de la figura de prestación de servicios, donde se paga por cada partido dirigido, lo que les genera una gran inestabilidad laboral (Letrado, Martínez, y Zamora, 2020, p. 155).
- **En Argentina:** desde el año 2013, una decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, del Poder Judicial Argentino, estableció el criterio de que, los árbitros de fútbol están ligados a la Asociación del Fútbol

Argentino por una relación de carácter laboral y debe aplicársele dicha normativa, sobre todo al momento de finalizar el vínculo entre las partes, considerando al contrato por servicios arbitrales que se llevaba a cabo hasta ese momento como un fraude que atenta contra la primacía de la realidad violando el Derecho Laboral. Con esta decisión se reafirma el hecho de que los árbitros de fútbol profesional en Argentina son trabajadores dependientes y se rigen por la legislación laboral general. (Sosa, 2020, p. 10).

Se desprende, que así como en España existe una disyuntiva legal sobre la naturaleza jurídica de la relación arbitral deportiva, lo mismo ocurre en diversos países del mundo, alguno de ellos como el Reino Unido y Argentina, han manifestado rotundamente que la relación es laboral, inclusive afirmando que los contratos por servicios son una burla al Derecho Laboral, en el caso de nuestro país, se ha ido fomentando y presentando proyectos para procurar un cambio en la legislación, a fin de ofrecer mejores garantías y Derechos a los árbitros de fútbol. Sin embargo, hoy día nada se ha podido materializar.

## **5. TRANSFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA ACTUALIDAD:**

### **5.1. Punto de inflexión:**

El inicio del punto de inflexión surge en 2018, cuando Luis Rubiales, presidente de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), le propuso al presidente Pedro Sánchez la necesidad de resolver la situación laboral de los árbitros españoles.

Tal como lo indica Martí (2018), para Rubiales resolver esta situación implica:

[...] Estudiar "**la inclusión de los árbitros en el régimen del deportista profesional regulado por el real decreto 1006/85**". Se trata de "hacer viable la incorporación de los árbitros al régimen general de la Seguridad Social como deportistas profesionales".

[...] Ya que "**tiene más sentido incluir en el 1006/85 (deportistas profesionales) a los árbitros profesionales** que a los entrenadores y. Sin embargo, los entrenadores sí están y los árbitros no".

Los árbitros verían con muy buenos ojos la medida, puesto que ahora su protección social "**está en el limbo**" [...]. (s/p)

Actualmente existe un anteproyecto de la nueva Ley del Deporte, que busca sustituir a la de 1990, que está sometida a trámite de audiencia e información pública, donde tanto la RFEF como diversos árbitros de reconocida trayectoria, han solicitado que se implementen cambios relacionados con la situación jurídica de los árbitros, para garantizar la formalización de un contrato laboral dentro de las opciones que permite la legislación vigente. Además de permitirse su incorporación al sistema de Seguridad Social.

Sin embargo, el texto del anteproyecto de la nueva Ley del Deporte, ha ido sufriendo diversos cambios en los últimos tiempos, por lo que realmente aún no se concreta nada acerca de la naturaleza jurídica de la relación laboral de los árbitros.

## **5.2. Hacia la profesionalización del colectivo arbitral, regulación y peculiaridades:**

Fouto (2019), resalta que la RFEF por medio de su presidente Luis Rubiales, anuncia en su asamblea general efectuada en 2019, que:

[...] los árbitros tendrán un contrato de trabajo, Seguridad Social y reconocida su laboralidad en la temporada 2020-2021, lo que supondrá dar respuesta a una exigencia histórica del colectivo arbitral.

Este hecho supondrá un cambio en la relación contractual que los colegiados tienen con la Real Federación Española de Fútbol, que hasta el momento consiste en un reintegro de gastos por desplazamientos o estancias.

A consecuencia de este cambio, los árbitros de Primera y Segunda, que son las categorías declaradas como profesionales, pasarán de una relación administrativa a una relación laboral, por lo que serán incorporados de forma obligatoria al régimen de la Seguridad Social, de la que hasta ahora estaban excluidos. (s/p)

Con esta decisión la RFEF se adelanta a los posibles cambios legislativos, con el fin de poner fin a una discriminación injustificable generada desde tiempo de antaño hacia los árbitros de fútbol profesional, considerando que es una situación inadmisibles y hace el cambio para tratar de sacar a los árbitros del limbo jurídico laboral en el que se encuentran.

Así mismo, a inicios de septiembre de 2020, algunos integrantes de la RFEF y del colectivo arbitral, presentaron una iniciativa de modificación de su reglamento, a fin de establecer la laborización de los árbitros de fútbol profesional que componen las plantillas de Primera y Segunda División, permitiendo que éstos fueran reconocidos como sujetos



a una relación laboral de deportistas profesionales, pudiendo tener un contrato laboral. Sin embargo, esta iniciativa fue rechazada por la comisión directiva del Consejo Superior de Deportes (CDS), el 17 de septiembre del mismo año.

Al respecto, Fraguera (2020), señala que algunos extractos del informe de la CDS indican que tal modificación:

[...] "no es pacífica, no se encuentra recogida en el Real Decreto 1006 que regula la relación laboral de los deportistas profesionales, ni es reconocida dicha situación por jurisprudencia" [...]

[...] la RFEF carece de potestad para declarar una relación como laboral. (s/p).

En definitiva, en el texto final del Reglamento General que fue aprobado por el CDS 17 de septiembre del 2020, no aparece ninguna referencia a la laboralización de los colegiados, establece la licencia profesional, pero en ningún momento alude a la celebración de contrato con arreglo al derecho laboral como trabajador por cuenta ajena para los árbitros de Primera y Segunda división.

### **5.3. Contrato profesional de arbitraje:**

- **Primer contrato firmado por todos los árbitros:**

El 1 de septiembre del año 2020, ocurrió lo que se denomina un hito histórico que marco diferencia en la relación laboral de los árbitros de fútbol profesional, ya que en dicha fecha se firma el primer contrato firmado por todos los árbitros, asistentes de video (VAR) y ayudantes de árbitro (AVAR), con la RFEF.

Fuentes (2020), indica que el documento se establece además de Derechos, unos estrictos requisitos físicos, técnicos y médicos que deben cumplir los árbitros, entre los que se puede destacar:

Desde ahora todo el colectivo arbitral del fútbol profesional pasará a denominarse "árbitro, asistente y asistente de vídeo profesional" desapareciendo límite de edad para abandonar el arbitraje y que hasta esta temporada está fijado en el Reglamento de la RFEF en los 45 años.

La decisión final sobre quién debe dejar el arbitraje a partir de la próxima temporada 2020-2021 recaerá en la figura del presidente del CTA, de acuerdo a los criterios técnicos, físicos y médicos existentes en el Reglamento.

[...] la relación laboral desde la próxima temporada de los árbitros, asistentes, VAR y AVAR será sólo durante una temporada. [...] que comprenderá desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del siguiente año.

Este nuevo escenario tendrá una repercusión inmediata según el convenio de retribución del arbitraje profesional firmado por la Liga y la RFEF en agosto del 2018 y vigente durante cinco años. Y tiene que ver con la partida destinada en el mismo a la Seguridad Social y que hasta estaba totalmente congelada. [...]

[...] Será al final de cada temporada cuando, en función a los ascensos, descensos pero ya no por cuestión de edad, se diseñen el nuevo cuerpo de árbitros y asistentes que dirigirán el fútbol profesional español la siguiente temporada.

Los criterios para no renovar este contrato laboral están recogidos en un documento entre los cuales el primero sin duda es la evaluación de la temporada: "No ser adscrito por el CTA en las categorías de Primera División, Segunda División o Asistente de Video, según la evaluación del trabajo desempeñado durante la temporada anterior realizada por el CTA".

Además aparecen otros conceptos como "No reunir alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento para obtener la licencia de árbitro profesional, árbitro asistente profesional o asistente de video profesional" además de no superar las pruebas de aptitud técnica, física o médica publicados mediante circular en cada temporada, Imposibilidad total permanente para actuar, expiración del contrato de trabajo o resolución del mismo y consecuencia de sanción disciplinaria. (s/p)

Este documento constaba de dieciséis páginas, estableciendo también entre los requisitos de los árbitros en la categoría de Primera división que para poder firmar el contrato debía tener una experiencia previa mínima de 9 años como árbitro en competiciones federadas, y de ellos, uno como mínimo como colegiado de Segunda división. En el caso del asistente, son cinco años la experiencia y una de ellas en la categoría de plata. Para los árbitros de Segunda, la experiencia se reduce a siete años, estando 1 en Segunda B y en los asistentes se reduce a tres con un de ellos en la categoría de bronce del fútbol español. En el caso del VAR, para poder ser asistente de video, se requiere una experiencia de 9 años como árbitro una de ellas en Primera o Segunda.

Adicionalmente, el documento expresaba que dicho contrato contempla una relación laboral especial, con carácter regular, dentro de la práctica de deporte

profesional, entre un deportista profesional, como es el árbitro profesional que se dedica a esta práctica deportiva, de forma voluntaria, con habitualidad y regularidad para una actividad deportiva, como es la RFEF, y bajo su dependencia a través del CTA.

Entre otros requisitos laborales, el contrato expone también lo que deben cumplir todos los árbitros en cada partido, como llevar a cabo la preparación físico-táctica de cada partido, pernoctar la noche antes del encuentro en la localidad donde se celebre, debe haber una reunión previa y posterior con su equipo arbitral, obligación de analizar y estudiar cada una de las actuaciones en vídeo en un plazo no superior a las 48 horas de la conclusión del partido, enviado en ese plazo al propio CTA un informe de auto-análisis que recoja lo más importante del choque, las cosas a mejorar y los aspectos consolidados.

En el apartado físico el árbitro debe cumplir un mínimo de seis sesiones de entrenamientos a la semana donde debe haber hasta cuatro tipos de entrenamiento (partido, recuperación activa, alta intensidad y cardiaco). En lo que afecta alta intensidad deben realizarse un mínimo de doce minutos en cada entrenamiento. Además, cada día deben cumplimentar unas métricas sobre su peso, frecuencia cardiaca en reposo, horas de sueño y la calidad del mismo, percepción de cansancio y estado anímico. Datos que deben incorporar a una plataforma y que será el propio CTA quien evalúe semanalmente.

En la parcela médica, junto al control previo a cada temporada, deben someterse a un control de peso y masa corporal cada mes, debiendo estar dentro de los límites que fija el propio CTA. Deben comunicar al propio Comité cualquier lesión, enfermedad, anomalía. Más ahora con la situación del COVID.

El propio contrato obliga a asistir a cualquier requerimiento de los Comités Disciplinarios o cualquier otro órgano federativo además de participar en las entrevistas, zonas mixtas o cualquier evento organizado por el área de comunicación de la RFEF.

Se establece también una jornada de trabajo en torno a las 1800 horas anuales, el punto dos de la cláusula deja claro que "el trabajador que no participe en una de las actividades obligatorias, o no comparezca sin causa justificada, así como el abandono de una prueba o actividad, reunión o seminario sin la debida autorización de CTA, incurrirá en la inmediata suspensión de cualquier designación arbitral".

Entre los motivos para extinguir el contrato está que se produzca de mutuo acuerdo entre las partes, por despido disciplinario, muerte o incapacidad. Además, está la opción que sea el trabajador quien lo solicite de forma voluntaria, por la pérdida de

licencia de árbitro profesional derivada de la pérdida de la categoría o por no superar durante dos fases consecutivas las pruebas físicas o técnicas.

Debe resaltarse, que este contrato resulto posteriormente bastante controvertido, puesto que como se indicó anteriormente la CDS, no aprobó en el cambio del reglamento las solicitudes y disposiciones que se habían ya estipulado en el contrato firmado. Sin embargo, el contrato mantuvo su vigencia hasta la siguiente temporada cuando fue reemplazado por nuevas estipulaciones.

- **Segundo contrato para los árbitros:**

El 1 de julio de 2021, se firma un nuevo contrato donde los árbitros de LaLiga pasan a tener dedicación exclusiva, el contrato mantendrá una vigencia de un año aplicable para la temporada 2021-2022, explica Fuentes (2021), que en este nuevo contrato se establece casi las mismas directrices estipuladas en el contrato anterior, en cuanto a requisitos técnicos, físicos, médicos, así como evaluaciones, ascensos y sanciones, donde ocurre la mayor diferencia es en la disposición de que los árbitros ya no podrán compatibilizar su labor arbitral con otra actividad, puesto que la prestación del servicio es totalmente bajo exclusividad.

#### **5.4. Integración en el régimen general de la Seguridad Social:**

Pese a que existe un contrato de la RFEF con los árbitros profesionales de fútbol que indica que están amparados por el régimen de la Seguridad Social, en el marco legislativo general esta disposición aún no se ha logrado establecer.

Mesa (2016), expresa que:

El RD 2621/86, de 24 de diciembre, desarrollado por la OM. De 30-11-87, procedió a la integración del Régimen Especial de los Jugadores de Fútbol en el Régimen General de la Seguridad Social. [...]El art. 7.1.a) TRLGSS y el art. 97.1 de y la D.T. 8ª de la misma, disponen que el Gobierno, a propuesta del MTSS determinará la forma y condiciones en que se integrarán en el Régimen General de la Seguridad Social o en los Regímenes Especiales, a aquéllos colectivos asegurados en entidades sustitutorias, aún no integrados que de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, que se encuentran comprendidos en el campo de aplicación del sistema de Seguridad Social. Por consiguiente, aunque los deportistas, y los árbitros entre ellos, tienen cabida en los arts. 7 y 97 TRLGSS,

su efectiva inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, queda diferida al momento en que el Gobierno dicte la normativa a que se refiere la mencionada DT.8ª. Una inclusión en el ámbito laboral de la actividad deportiva del árbitro, sin duda alguna, coadyuvaría a su inserción de un modo inmediato. (s/p)

Es decir, que aún falta mucho por hacer para lograr la inclusión de los árbitros de fútbol al régimen de seguridad social, inclusión que vaya más allá de una disposición contractual que posee fecha de culminación y que no brinda una verdadera protección al futuro, continuando sin estar resuelta una cuestión básica en materia de beneficios para los árbitros de fútbol profesional, lo ideal es que los cambios a nivel legislativo ocurran de forma favorecedora y se les incluya como trabajadores regulados por el Derecho laboral general, o al menos como trabajadores autónomos, lo que haría obligatorio su inclusión en el régimen de seguridad social.

#### **5.5. Reflexiones sobre la necesaria laborización del arbitraje de fútbol profesional:**

La Real Academia Española (RAE), define la laborización como la “Transformación de la relación jurídica de los empleados públicos de derecho público en relación regida por el derecho laboral”, justamente esto es lo que se busca para el arbitraje de fútbol profesional.

Como se ha expresado con anterioridad, el tema de establecer la naturaleza jurídica de la relación laboral del árbitro de fútbol profesional genera un debate y una serie de controversias desde el punto de vista administrativo, doctrinal y jurisprudencial, que dificultan llegar a un consenso y establecer una posición única o generalizada con respecto al tema.

Muchas de las iniciativas que se han presentado para regularizar la labor del árbitro de fútbol, ha quedado en simples proyecto o propuestas, Rijo (2020), expresa que:

Entre los movimientos que se han ido produciendo a raíz de esta reapertura del debate de referencia, la RFEF y la LFP han desarrollado un informe dirigido al Consejo Superior de Deportes con el fin de que el Gobierno estudie la posibilidad de incorporar a los árbitros en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, pero dentro del régimen protector de los deportistas profesionales del RD-DP. Así, los árbitros podrían beneficiarse de las prestaciones que brinda la Seguridad Social a los deportistas profesionales. (p. 51)

Sin embargo, la posición de la comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, no ha estado de acuerdo con tales pedimentos, tal como se ha explicado anteriormente.

En el ámbito del poder ejecutivo, se han propuesto modificaciones a la Ley del Deporte, e inclusive se presentó un anteproyecto que caracterizaba al árbitro bajo la figura de un contrato laboral, incorporándolos a su vez al régimen de seguridad social por mandato legal, pero esto también se ha abandonado. Sin embargo, la ley aún no se ha modificado y continua en proceso de consulta, por lo que la lucha por implementar tal disposición aún continua.

En la actualidad, la figura del árbitro profesional continua sin una normativa clara y precisa acerca de su relación jurídico-laboral, al contrario de los deportistas profesionales que sí están amparados por la ley, situación que resulta inconsistentes puesto que los árbitros también forma parte del evento deportivo y sin ellos la competición no podría efectuarse de forma sana y justa, los árbitros son quienes toman las decisiones en cuanto a las reglas del juego y son tan importantes como lo es el jugador. Por tanto, debe regularse su situación para otorgarles mejores derechos y beneficios socio laborales.

Tal como lo indica Rijo (2020) “De esta manera, se conseguiría dotar al arbitraje deportivo de una regulación acorde a las necesidades de aquellos árbitros que se dedican a esta actividad de manera casi exclusiva [...]”. (p. 52). Es necesario entonces, continuar analizando sobre la relación jurídica de los árbitros con el deporte, así como la posibilidad de que sea tomado en cuenta como un trabajador que debe gozar de los máximos beneficios que otorga una relación laboral común estipulada en el artículo 1.1 ET. Una de las esperanzas de cualquier trabajador es que la labor que realicen les ayude a mejorar sus condiciones de vida, lo mismo ocurre con el árbitro, ellos esperan que el arbitraje mejore sus condiciones de vida y les garantice la debida seguridad jurídica presente y futura, para ello se preparan y se entrenan en lo físico y en lo intelectual,

Es necesario el reconocimiento del árbitro de futbol profesional como trabajador dependiente, bien sea del RFEF, de las federaciones o de los clubes deportivos, a fin de garantizar su seguridad jurídica y su total integración en el sistema de garantías que ofrece la Seguridad Social, disposición que debería establecerse en la modificación que se pretende hacer de la Ley del Deporte.

## 6. CONCLUSIONES:

En el marco de esta investigación, resulta evidente que los árbitros de fútbol profesional están inmersos en una relación laboral común, tal como lo dispone una parte importante de la doctrina española, esto se afirma al considerar la figura jurídica del árbitro y la naturaleza jurídica de la labor que realiza se enmarca totalmente en las cuatro características que definen una relación laboral regulada por el Derecho del Trabajo en general, características que son establecidas como esenciales para establecer un contrato de trabajo, a saber:

- **Voluntariedad:** porque el árbitro de fútbol presta sus servicios de forma libre y consensual, sin estar sujeto a ningún tipo de violencia.
- **Ajenidad:** porque para realizar sus funciones utiliza los medios económicos que le suministra la federación o el club deportivo, que como propietarios suministran los medios de producción y asumen los riesgos derivados de su actuación en el mercado futbolístico. Adicionalmente, la CTA es la que le indica al árbitro dónde y cuándo debe acudir a los partidos, pudiendo ser sancionado en caso de no asistir de forma injustificada.
- **Retribucion:** los árbitros gozan de una remuneración económica por el servicio que prestan, que es impuesta por las federaciones quienes se encargan de hacer el pago al árbitro. Además, el descenso o ascenso del árbitro a una determinada categoría determinara la cantidad de dicha remuneración, evidenciándose que no deciden sobre su economía, sino que deben estar sujetos a un órgano superior.
- **Dependencia:** los árbitros prestan servicios dentro del ámbito y organización de un organismo del que dependen, que puede ser el RFEF, las distintas federaciones o clubes deportivos. Pese a las diversas posturas que se contraponen, se considera que existen suficientes indicios para establecer la dependencia del árbitro profesional de fútbol frente a un órgano superior al que le debe subordinación, porque es quien los dirige, los regula, los sanciona. Es decir, ejerce su poder sobre la actuación del árbitro.

Siendo así, todas las características de la laborización están presentes, por lo que debe establecerse una modificación en el marco normativo para regularizar dicha situación, donde se incluya a los árbitros profesionales de fútbol dentro de las relaciones

laborales de carácter especial, que se encuentran establecidas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como se dispone para el caso de los deportistas profesionales, esto sin duda eliminaría todas las dudas sobre la naturaleza jurídica de la figura del árbitro deportivo en el ámbito laboral, quedando amparado por todas las normativas que rigen de forma general en esta materia.

Considerándose inclusive como una aplicación de la justicia para los árbitros deportivos, no solo para los que realizan labores en el área del fútbol, sino los que participan en cualquier tipo de competición deportiva de forma profesional.

Otra posible solución al problema de la naturaleza jurídica del árbitro de fútbol profesional, podría ser definirlo como un trabajador autónomo, separando al árbitro de la parte integral de la federación y creando un colegio profesional que vele por sus intereses, para que pueda al menos integrarse de forma definitiva al sistema de Seguridad Social.

Sin embargo, a efectos de esta investigación, la mejor opción es la presentada en primera instancia, que consideraría al árbitro de fútbol bajo una relación laboral común.

En esencia, lo que se quiere establecer es que algo hay que hacer desde el punto de vista jurídico para resolver la situación de controversia que se ha generado en este ámbito arbitral deportivo, como lo expone Rijo (2020):

[...] la naturaleza jurídica de la actividad de los árbitros que dirigen competiciones deportivas profesionales en España no está satisfactoriamente resuelta en nuestro ordenamiento jurídico y sigue generando un intenso debate en la doctrina, pues debido a la abstinencia del legislador a la hora de regular expresamente la relación entre los árbitros y las Federaciones deportivas o las entidades gestoras de las competiciones profesionales, han proliferado diferentes tesis sobre la naturaleza de su actividad, transitando desde su encaje como un contrato civil de arrendamiento de servicios profesionales, pasando por su caracterización como relación administrativa y llegando hasta su consideración como relación laboral común o relación laboral especial de deportista profesional. (p. 54)

Hay que ponerle entonces un coto a esta situación, la regulación sobre el tema de protección jurídica laboral del árbitro debe ser realmente expresa y clara, evitando discrepancias entre doctrina, jurisprudencia y administración pública, a la hora de aplicar los derechos y deberes inherentes a la actividad arbitral en el mundo del fútbol, un deporte que además es de gran interés social, económico, turístico y cultural para España.



## 7. BIBLIOGRAFÍA:

- Boletín oficial del Estado, BOE. (2019). La ausencia de laboralidad en la relación contractual entre los árbitros de futbol y la RFEF y LEFP. *Revista De Jurisprudencia Laboral*, 8. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-L-2019-00000000716](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-L-2019-00000000716)
- Boletín Oficial del Estado, BOE. (2015). *Ley del Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 2/2015*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430>
- Boletín Oficial del Estado, BOE. (1985). *Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12313>
- Boletín Oficial del Estado, BOE. (1978). Constitución Española. BOE-A-1978-31229. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Campos, J. (2017). *Factores determinantes del arbitraje en fútbol: Análisis de los árbitros de la Región de Murcia*. [Trabajo de Grado]. España, Universidad Católica de Murcia. <https://core.ac.uk/download/pdf/154370564.pdf>
- Diario CincoDías, el país. (2019). *Los árbitros de fútbol profesional no se consideran trabajadores*. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/09/26/legal/1569534200\\_105650.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/09/26/legal/1569534200_105650.html)
- Federación Internacional de Fútbol, FIFA. (s/f). *Arbitraje*. <https://www.fifa.com/es/technical/refereeing>
- Fouto, I. (2019). Los árbitros de Primera y Segunda tendrán contrato de trabajo y Seguridad Social. *Iusport*. <https://iusport.com/art/98282/los-arbitros-de-futbol-tendran-contrato-de-trabajo-y-seguridad-social>
- Fraguela, J. (2020). El nuevo reglamento de la RFEF no incluye la relación laboral de los árbitros. *Iusport*. <https://iusport.com/art/112864/el-nuevo-reglamento-de-la-rfef-no-incluye-la-relacion-laboral-de-los-arbitros>

- Fuentes, R. (2020). Los árbitros firmarán su primer contrato profesional de la historia. *Iusport*. <https://iusport.com/art/112189/los-arbitros-firmaran-su-primer-contrato-profesional-de-la-historia>
- Fuentes, R. (2021). Los árbitros de LaLiga tendrán dedicación exclusiva a partir del 1 de julio. *Iusport*. <https://iusport.com/art/66669/los-arbitros-de-laliga-tendran-dedicacion-exclusiva-a-partir-del-1-de-julio>
- Letrado, F., Martínez, S., y Zamora, A. (2020). Perspectivas de los árbitros de fútbol en Colombia sobre sus condiciones laborales. *Revista Espacios*, 41 (50), p. 154-170. <http://revistaespacios.com/a20v41n50/a20v41n50p11.pdf>
- Ley del Deporte (Ley 10/1990, del 15 de octubre). <https://www.csd.gob.es/es/csd/organizacion/legislacion-basica/ley-del-deporte>
- Martí, J. (2018). La RFEF propone al Gobierno incluir a los árbitros como autónomos en la Seguridad Social. *Iusport*. <https://iusport.com/art/70441/la-rfef-propone-al-gobierno-incluir-a-los-arbitros-como-autonomos-en-la-seguridad-social>
- Mesa, F. (2016). La actividad deportiva del árbitro de fútbol: aproximación a la naturaleza jurídica y perspectivas de profesionalización a través de su laboralización. *Iusport*. <http://www.iusport.es/opinion/arbitrosnat.htm>
- Prat, M., Flores, G., & Carbonero, L. (2013). El rol del árbitro y su implicación en el fomento del juego limpio. Análisis y propuestas de intervención en el contexto de deporte universitario. *Retos. Nuevas tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*, 24, (2), p. 72-78. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=345732290016>
- Real Academia Española, RAE. (s/f). *Laboralización*. <https://dpej.rae.es/lema/laboralizaci%C3%B3n>
- Real Federación Española De Fútbol. (2021). *Circular N° 2, pruebas técnicas, físicas y médicas*. <https://www.futnavarra.es/wp-content/uploads/2021/07/Circular-2-Pruebas-tecnicas-fisicas-y-medicas.pdf>
- Real Federación Española De Fútbol (2016). *Reglamento General*. <http://www.rfef-cta.com/site/docs/REGLAM.%20GRAL.%20RFEF.%2016-17.pdf>
- Real Federación Española De Fútbol (2021). *Estatutos*. [https://www.rfef.es/sites/default/files/pdf/estatutos\\_edicion\\_junio\\_2021.pdf](https://www.rfef.es/sites/default/files/pdf/estatutos_edicion_junio_2021.pdf)

- Rijo, J. (2020). *Sobre la naturaleza jurídica de la actividad de los árbitros en competiciones deportivas profesionales*. [Trabajo de Grado]. Universidad de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/19483/SOBRE%20LA%20NATURALEZA%20JURIDICA%20DE%20LA%20ACTIVIDAD%20DE%20LOS%20ARBITROS%20EN%20COMPETICIONES%20DEPORTIVAS%20PROFESIONALES.pdf?sequence=1>
- Somma, A. (2015). *Introducción al Derecho comparado*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34961.pdf>
- Soriano, G. (2018). *La experiencia de ser árbitro de fútbol: fuentes de estrés y apoyo organizacional*. [Trabajo de grado]. Universidad Autónoma de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/664007/gsg1de1.pdf;jsessionid=52E8155B13068CB7313AE85A8CA81392?sequence=1>
- Sosa, L. (2020). *Los árbitros en el deporte. Relación Jurídica*. [Trabajo de Grado]. Argentina: Universidad Nacional de Córdoba. [https://derecho.aulavirtual.unc.edu.ar/pluginfile.php/223716/mod\\_resource/content/0/Los%20%C3%A1rbitros%20en%20el%20deporte%20-%20Relaci%C3%B3n%20Jur%C3%ADdica.pdf](https://derecho.aulavirtual.unc.edu.ar/pluginfile.php/223716/mod_resource/content/0/Los%20%C3%A1rbitros%20en%20el%20deporte%20-%20Relaci%C3%B3n%20Jur%C3%ADdica.pdf)
- Tenorio, P. (2016). El Derecho comparado como argumento de las decisiones del Tribunal Constitucional Español. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 108, p. 275-305. Doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/redc.108.09>